Nota DGNCP N° 10224 /2024.

Asunción, 23 de diciembre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439679
Expediente	321684
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA LA DIAPSER - AD REFERENDUM 2024
Entidad	Comando de la Armada Uoc 3 / Ministerio de Defensa Nacional
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de lo expuesto en la Nota N° 772/2024 de fecha 12 de diciembre de 2024, remitida en respuesta de la Nota DNC N° 9167/2024, en consideración a la misma, se reitera las siguientes observaciones:

1. Se solicita subsanar y ampliar el dictamen técnico legal, en principio en el apartado de ANALISIS menciona la "*Adquisición de textiles y vestuarios",* y, por otra parte, la relación al interés público indicando de qué manera o cómo afectaría a la sociedad de no haberse realizado el convenio de referencia de conformidad a lo requerido en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19, teniendo en cuenta que en el dictamen técnico remitido se menciona como interés público *"Proveer de suministro de agua y alimentos a los pobladores del chaco paraguayo"*, *"Realizar trabajos de Dragados a los Ríos y causes de manera a que sean navegables"* y "*El despliegue del personal en el marco de la lucha contra la propagación incendio forestal en el chaco paraguayo"*, que teniendo en cuenta el objeto del llamado refiere a la adquisición de alimentos para distintas dependencias de la contratante no vemos la conexión o nexo causal entre los supuestos "intereses públicos" y el bien que se pretende ampliar. *(Reiteración)*

2. Se solicita a la contratante ampliar los fundamentos exigidos en el art. 57° de la Res. DNCP 5695/19, teniendo en cuenta que en varios puntos desarrollados se narran hechos o situaciones que no poseen relación con los apartados enunciados. *(Reiteración)*

3. Se recuerda a la contratante que por prudencia administrativa al realizar documentaciones de carácter rectificatorio utilice una numeración correlativa y no el mismo número en relación al dictamen. *(Reiteración)*

4. Se recomienda a la contratante realizar dictámenes rectificatorios independientes para los distintos procesos. *(Reiteración)*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03.*

Verificador: scubilla